



RESOLUCIÓN del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se establecen, para el año 2014, las dotaciones financieras de los regímenes de ayudas directas a los agricultores en el marco de la política agrícola común.

El artículo 3.1 del Real Decreto 1013/2013 de 20 de diciembre, por el que se establecen disposiciones específicas para la aplicación en el año 2014 del Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, establece que en caso de que, del contenido del Reglamento (UE) nº 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), modifica el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y su distribución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1307/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014, se derivaran modificaciones en las nuevas disponibilidades financieras, éstas serán prorrateadas para cada línea de ayudas.

Por su parte, el artículo 3.2 de dicho Real Decreto dispone que el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) dará publicidad a las dotaciones financieras que se establezcan para cada línea de los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común, las cuales podrán consultarse en la página web del FEGA (<http://www.fega.es/>).

En el citado reglamento de transición, en su artículo 6, se establecen modificaciones al Reglamento nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayudas a los agricultores. En concreto se modifica el artículo 40 relativo a los límites máximos nacionales para las ayudas reguladas por el Reglamento nº 73/2009, y se establece un nuevo Anexo VIII, donde se recogen dichos límites máximos nacionales para cada Estado Miembro, entre ellos España. En esta modificación del artículo 40 se indica, además, que en caso necesario, los Estados miembros aplicarán una reducción o un aumento lineal del valor de todos los derechos de ayuda o del importe de la reserva nacional a que se refiere el artículo 41, o en ambos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus límites máximos fijados en el anexo VIII.

Dado que el nuevo anexo VIII, para el año 2014, presenta una reducción en el límite máximo nacional para España derivada de los cambios reglamentarios producidos al dejarse sin aplicación el denominado mecanismo de modulación de las ayudas que establecía el artículo 7 del Reglamento 73/2009, así como del cambio de periodo financiero establecido según el nuevo marco financiero plurianual de la Unión Europea, procede realizar un recálculo del valor de los derechos de Pago Único y del resto de ayudas directas para el año 2014. El

CORREO ELECTRÓNICO:

sg.ayudasdirectas@fega.es

C/Beneficencia, 8
28071 - MADRID
TEL: 913476466/68
FAX: 913476465



prorratio derivado de este recálculo es un mecanismo de ajuste presupuestario que no va a suponer una reducción real del volumen de las ayudas directa a cobrar por los productores españoles respecto a la campaña 2013 dado que en dicha campaña mediante los mecanismos de la modulación y la disciplina financiera las reducciones globales aplicadas a los límites nacionales de ayudas directas eran similares a las planteadas por el nuevo ajuste establecido para la campaña 2014.

En base a lo anterior la Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria RESUELVE:

1. Que procede realizar una reducción lineal del valor de los derechos de pago único asignados y del presupuesto global de las ayudas específicas establecidas en base al artículo 68 del Reglamento 73/2009 en un 8,64%.
2. Que la dotación financiera máxima para el Régimen de pago único en España aplicando la reducción lineal anteriormente indicada es de 4.489.269.610 €.
3. Que el valor actualizado de los derechos de pago único de cada productor se podrá consultar, cuando comience la campaña de presentación de la Solicitud Única 2014, en la página web del FEGA, dentro de la sección "Ayudas Directas y al Desarrollo Rural" en el apartado "Consulta de Derechos de Pago Único".
4. Que la dotación financiera para las ayudas específicas, establecidas por aplicación del artículo 68 del Reglamento 73/2009, para la campaña 2014, aplicando la reducción lineal anteriormente indicada es la siguiente:

Programa nacional para el fomento de rotaciones de cultivo en tierras de secano (Título V. Capítulo I. Sección 1ª del Real Decreto 202/2012)	49.425.760 €
Programa nacional para el fomento de la calidad de las legumbres (Título V. Capítulo I. Sección 2ª del Real Decreto 202/2012)	913.600 €
Programa nacional para el fomento de actividades agrícolas específicas que reporten mayores beneficios agroambientales en determinadas especies del sector de los frutos de cáscara (Título V. Capítulo I. Sección 3ª del Real Decreto 202/2012)	12.790.400 €
Programa nacional para el fomento de la calidad del tabaco (Título V. Capítulo I. Sección 4ª del Real Decreto 202/2012)	5.374.923 €
Programa nacional para el fomento de la calidad del algodón (Título V. Capítulo I. Sección 5ª del Real Decreto 202/2012)	12.271.475 €
Programa nacional para el fomento de la calidad de la remolacha azucarera (Título V. Capítulo I. Sección 6ª del Real Decreto 202/2012)	8.789.106 €
Ayuda para la mejora de la calidad de la carne de vacuno (Título V. Capítulo II. Sección 1ª del Real Decreto 202/2012)	6.395.200 €
Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores que mantienen vacas nodrizas (Título V. Capítulo II. Sección 2ª del Real Decreto 202/2012)	43.821.738 €
Ayuda para la mejora de la calidad de las producciones de ovino y caprino (Título V. Capítulo II. Sección 3ª del Real Decreto 202/2012)	6.212.480 €
Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector ovino (Título V. Capítulo II. Sección 4ª del Real Decreto 202/2012)	24.210.400 €
Ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores	4.019.840 €



del sector caprino (Título V. Capítulo II. Sección 5ª del Real Decreto 202/2012)	
Ayuda para compensar desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector vacuno de leche (Título V. Capítulo II. Sección 6ª del Real Decreto 202/2012)	48.786.240 €
Ayuda para la mejora de la calidad de la leche y los productos lácteos de vaca (Título V. Capítulo II. Sección 7ª del Real Decreto 202/2012)	3.611.100 €

5. Que en el caso de la prima por vaca nodriza y de la prima complementaria por vaca nodriza el ajuste lineal de los límites máximos nacionales será del 8,87%, en base al artículo 6.4 del Reglamento 1310/2013. La Comisión publicará por reglamento de desarrollo dichos límites máximos nacionales para estas dos ayudas.

6. Que en el caso de la ayuda específica al cultivo del algodón serán de aplicación los nuevos importes establecidos en base al artículo 6.8 del Reglamento 1310/2013.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos